

19 diciembre 2016
Fungimp.
Cancioneros, Contratos y Planos
de Beneficio T4
0053/2004
Pérez



19 diciembre 2016
Fungimp.
Resolución Directiva Emitida por
el Ministerio de Energía y Minas
0002 y 0003/2016
Pérez

República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Fomento de la Vivienda"
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
"LA LUISA"

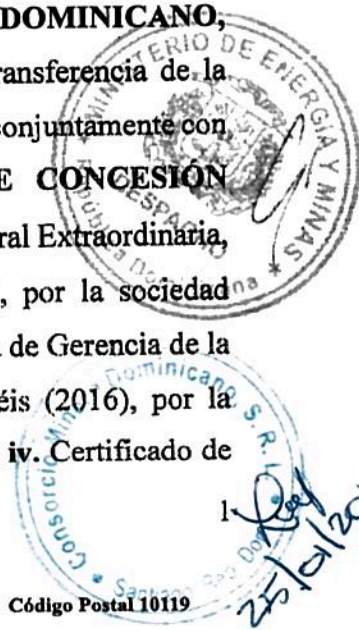
NÚMERO: R-MEM-CM-052-2016.

CONSIDERANDO (I): Que mediante resolución minera No. XXIII-04 de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil cuatro (2004), el Ministerio Industria y Comercio otorga a la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, RNC No. 1-01-71257-2, la concesión de explotación para caliza coralina denominada **"LA LUISA"**, ubicada en la Provincia: Santo Domingo; Municipio: Boca Chica; Sección: Batey Gautier; Parajes: La Ciguapa, Los Paredones, Batey Gautier, Batey La Luisa y La Tumba, con una extensión superficial de setecientos treinta y ocho punto cuarenta (738.40) hectáreas mineras y por un plazo de setenta y cinco (75) años.

CONSIDERANDO (II): Que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, en fecha cinco (05) de mayo del dos mil dieciséis (2016), **TRASPASA** mediante la suscripción del **CONTRATO DE TRASPASO DE CONCESIÓN MINERA DENOMINADA "LA LUISA"**, dicha concesión de explotación a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

CONSIDERANDO (III): Que mediante comunicación de fecha once (11) de mayo del dos mil dieciséis (2016), la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, la solicitud de transferencia de la concesión de explotación para caliza coralina denominada **"LA LUISA"**, conjuntamente con la documentación siguiente: i. **CONTRATO DE TRASPASO DE CONCESIÓN MINERA DENOMINADA "LA LUISA"**; ii. Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**; iii. Acta de Gerencia de la Sociedad, celebrada en fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**; iv. Certificado de

Concesión para Explotación Minera **"LA LUISA"**



Registro Mercantil No. 7996-STI de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**; v. Certificación de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, de fecha treinta (30) de junio del dos mil dieciséis (2016), respecto a la permanencia de los gerentes de la sociedad; vi. Estados Financieros de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, a fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015); vii. Cédula de identidad y electoral del Sr. **MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA**, representante de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**; a los fines de obtener la autorización de la transferencia de la referida concesión.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (VI): Que en virtud del artículo 42 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), *"la explotación consiste en la preparación y extracción de sustancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico"*.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-2883, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), solicitó a este Ministerio de Energía y Minas, la transferencia de la Concesión Minera de explotación



denominada “LA LUISA”, a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, conjuntamente con el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO (VIII): Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remitió la comunicación MEM-DJ-E-1275-2016 a la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, con el objetivo de solicitar documentos adicionales, indispensables para la evaluación de la solicitud de transferencia; en atención, la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, mediante instancia de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), procede a depositar los documentos adicionales requeridos, a saber: i. Informe técnico de operaciones para la ejecución de los trabajos de exploración minera; ii. Estatutos sociales de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**; iii. Nómina de Presencia de la Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**; iv. Certificado del Registro Mercantil No. 14963SD de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**; v. Cédula de identidad y electoral del señor **ALBERTO ENRIQUE HOLGUIN CRUZ**, representante de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, a los fines de completar la transferencia de la concesión para explotación denominada: “LA LUISA”.

CONSIDERANDO (IX): Que mediante comunicación MEM-DJ-E-1274, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, solicita a la Dirección General de Minería, lo siguiente: i. Un informe del estatus de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Minera No. 146, de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, como titular de la concesión de “LA LUISA”, que incluya la confirmación del pago de patente minera, la remisión de los informes semestrales y anuales e inicio de trabajos de operaciones, así como cualquier otra información que estime pertinente; ii. Copia de la Resolución Minera No. XXIII-04 de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil cuatro (2004) del otorgamiento de la concesión; iii. Certificar sobre inscripción de cualquier gravamen en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros.



CONSIDERANDO (X): Que a raíz de la comunicación MEM-DJ-E-1274, la Dirección General de Minería, a través de la comunicación No. DGM-3112, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), certifica que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, *“se encuentra al día en el pago de patente y han entregado los reportes que abarcan 2014 y 2015”*. Al mismo tiempo nos remite, copia fotostática de la Resolución Minera No. XXXIII-04 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004) y Certificación la No Inscripción de Gravamen sobre la concesión de explotación **“LA LUISA”** en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros, de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (XI): Que mediante comunicación No. DGM-3188, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Minería, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1328-2016, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), remite a este Ministerio de Energía y Minas constancia de los pagos de patentes mineras correspondiente a los años 2015 y 2016, y los informes anuales de las actividades de los periodos 2014 y 2015, certificando que la concesión de explotación **“LA LUISA”**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado a fondo los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, pudiendo comprobar que dicha sociedad cumple con las condiciones legales de capacidad económica, técnica y moral para recibir la transferencia de los derechos de la concesión de explotación **“LA LUISA”**, las formalidades y requisitos vigentes establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 108 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: *“Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y*



Comercio.”

CONSIDERANDO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XV): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).



VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La solicitud de transferencia la concesión de explotación “**LA LUISA**”, de fecha once (11) de mayo del dos mil dieciséis (2016), de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

VISTA: La Resolución Minera No. XXIII-04, relativa al otorgamiento de la Concesión de Explotación para caliza coralina denominada “**LA LUISA**”, emitida por la Secretaría de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria y Comercio, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

VISTA: El acta de la Asamblea General Extraordinaria y Nómina de Presencia, celebrada en fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**

VISTA: El acta de Gerencia de la Sociedad, celebrada en fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

VISTA: La comunicación No. DGM-2883, de fecha trece (13) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), de la Dirección General de Minería.

VISTO: El Contrato de Traspaso de Concesión Minera denominada “**LA LUISA**”, suscrito entre **ROCAS Y MINERALES DOMINICANAS, S.R.L.** y **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, en fecha cinco (05) de mayo del dos mil dieciséis (2016).



VISTA: Copia fotostática de la cédula de identidad y electoral del señor **ALBERTO ENRIQUE HOLGUIN CRUZ**, representante de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANAS, S.R.L.**

VISTA: Copia fotostática de la cédula de identidad y electoral del señor **MANUEL LUIS ALBERTO GENAO PERALTA**, representante de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

VISTO: Certificado de Registro Mercantil No. 14963SD, de la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**

VISTO: Certificado de Registro Mercantil No. 7996-STI, de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

VISTO: Copia fotostática de los Estados Financieros de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Original de la Certificación de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, de fecha treinta (30) de junio del dos mil dieciséis (2016), respecto a la permanencia de los gerentes de la sociedad.

VISTA: La comunicación No. DGM-3112, de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), de la Dirección General de Minería.

VISTA: Original de la Certificación sobre No Inscripción de Gravamen sobre la concesión de explotación **"LA LUISA"** en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros, de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación No. DGM-3188, de fecha siete (07) de octubre del dos mil dieciséis (2016), de la Dirección General de Minería.

VISTO: Los recibos de pagos los pagos de patentes mineras correspondientes a los años 2015 y 2016.



VISTO: Los informes anuales de las actividades de los periodos 2014 y 2015.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de **LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para caliza coralina denominada **“LA LUISA”**, ubicada en la Provincia: **Santo Domingo**; Municipio: **Boca Chica**; Sección: **Batey Gautier**; Parajes: **La Ciguapa, Los Paredones, Batey Gautier, Batey La Luisa y La Tumba**, con una extensión superficial de setecientas treinta y ocho punto cuarenta (738.40) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-03639-1, en lo adelante **LA CONCESIONARIA**, cuyos linderos que se indican en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde izquierdo de la carretera Mella en la dirección Santo Domingo-San Pedro de Macorís, después de la intersección del camino vecinal que conduce al Batey Luisa.

El Punto de Partida (PP) se localiza en borde derecho de la carretera Mella, a una distancia de 78.94 metros, con rumbo magnético N 86 ° 30' Oeste del punto de referencia.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	DISTANCIA (MTS)
PR-V1	N 89-15' Este	14.50
PR-V2	S 21°-50' Oeste	15.03
PR-V3	N 80° 30' Oeste	14.91



Linderos del área transferida:

LINEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA
PP-A-B	ESTE	450
B-C	SUR	300
C-D	ESTE	1,900
D-E	SUR	1,500
E-F	OESTE	1,400
F-G	SUR	1,600
G-H	OESTE	1,380
H-I	NORTE	600
I-J	OESTE	120
J-K	NORTE	1,500
K-L	OESTE	1,000
L-M	NORTE	500
M-N	ESTE	500
N-Ñ	NORTE	500
Ñ-O	ESTE	500
O-P	NORTE	300
P-A	ESTE	550

Superficie: 738.40 Hectáreas Mineras.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio 053-04 del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la resolución minera No. XXIII-04 de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil cuatro (2004), correspondiente a la concesión de explotación denominada **“LA LUISA”**, a favor de la **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**; en consecuencia, no podrá ser registrado ningún gravamen, oposición, transferencia, litis o impedimento.

TERCERO: LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para caliza coralina denominada **“LA LUISA”**, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la resolución minera No. XXIII-04, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil cuatro (2004), es decir de **sesenta y tres (63) años**, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 49 de la Ley Minera No. 146 de fecha (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).



CUARTO: LA CONCESIONARIA reconoce la vigencia, alcance y las condiciones establecidas en la resolución minera No. XXIII-04, así mismo, asume todos los derechos, deberes, prerrogativas y obligaciones derivadas de la referida resolución minera No. XXIII-04, la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), al igual que aquellas obligaciones contenidas en la presente Resolución.

QUINTO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la transferencia del Permiso o Licencia Ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El mismo deberá mantener en su contenido la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

Párrafo I: No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

Párrafo II: Una vez realizada la transferencia de la Licencia o Permiso Ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), **LA CONCESIONARIA** deberá entregar copia fotostática a la Dirección General de Minería.

SEXTO: De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera No. 146, **LA CONCESIONARIA** continuará con la entrega a la Dirección General de Minería, de los informes semestrales de progreso y anuales de operación correspondientes, en las fechas acostumbradas.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA, bajo sanción de caducidad, no podrá interrumpir los trabajos de explotación por más de dos (2) años continuos, conforme el artículo 70 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).



OCTAVO: LA CONCESIONARIA continuará con el pago del impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, Ley 11-92, incluyendo sus modificaciones y, adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I: Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, en el período comprendido entre los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de pago de patente minera, previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Párrafo II: LA CONCESIONARIA, pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, es decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, en un período de tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971.

Párrafo III: Copia de los comprobantes de los pagos respectivos, deberán ser depositados en la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

NOVENO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. A no realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando



por lo menos las distancias especificadas en el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971.

- b. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Trabajo, sobre higiene y seguridad mineras.
- c. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- d. A llevar libros de contabilidad requeridos por la ley.
- e. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

DÉCIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por el Ministerio de Energía y Minas y/o la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y el Reglamento para su Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos



noventa y ocho (1998), catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige, tanto para la extracción como para el beneficio del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada ni cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción del Contrato de Traspaso de la Concesión Minera para explotación denominada "LA LUISA", firmado en fecha cinco (05) de mayo del dos mil dieciséis (2016), entre las sociedades comerciales **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, y **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.R.L.**

DÉCIMO CUARTO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución de Transferencia de la concesión en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 155 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AEIC/msgw/rp/cr/chr.-

19 diciembre 2016
fmgwmp.
Concesiones, Contratos y Planes
de Beneficios T4
0053/2004
Pérez

17 diciembre 2016
fmgwmp.
Transmisión de Permisos, Hy
Instrumentos y Promesas de Traspaso
04/2016
Pérez

19 diciembre 2016
fmgwmp.
Resolución Directiva Emisión
de Instrumentos de Energía y Minas
0003 y 0003/2016
Pérez